

Rad 2022-00060

INFORME SECRETARIAL

Hoy 23 de noviembre de 2023, paso al despacho de la señora jueza, proceso Ejecutivo de Alimentos de la referencia, informándole que la doctora CONCEPCION DEL ROSARIO RODRIGUEZ, curadora ad-litem, designada dentro del presente proceso, contesto la demanda sin proponer excepciones. Pasan 21 folios

DILIA PALENCIA DIAZ

SECRETARIA.-

P/ Rosa V.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUAMAL MAGDALENA

Correo. J01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guamal, Magdalena, 23 de enero de 2023.

OBJETO A DECIDIR

Visto el anterior informe secretarial, se pone de presente memorial a través el cual la curadora ad litem, doctora CONCEPCION DEL ROSARIO RODRIGUEZ VILLALOBOS, contestó la demanda sin proponer excepciones

ANTECEDENTES

SANDRI DINOSCA CARRILLO CORREA, promovió demanda por alimentos contra MIGUEL HUMBERTO MARTINEZ PEÑA, con la finalidad de que cumpla con la obligación alimentaria para con sus hijos JORGE LUIS MARTINEZ CANTILLO y LUIS MIGUEL MARTINEZ CANTILLO. -

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto de 4 de marzo de 2020, el Juzgado admitió demanda por alimentos en contra de MIGUEL HUMBERTO MARTINEZ PEÑA, en favor de sus menores hijos JORGE LUIS y LUIS MIGUEL MARTINEZ CANTILLO, se ordena correr traslado a la parte demandada, por el término de (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad con el art 391 del CGP, se ordenó notificar al Comisario de Familia del contenido del presente auto. A través de oficio de fecha 31 de agosto de 2021, se expidió citación al demandado,

informando la Citadora del Despacho, que no pudo notificar al demandado, pese a que en varias oportunidades se trasladó al kilómetro 28 de Guamal-Magdalena, dirección para notificación del demandado, sin que éste se encontrara en su residencia;

Además, en revisión del expediente se observa que mediante auto de fecha 21 de junio de 2022, se ordenó la inclusión del demandado MIGUEL HUMBERTO MARTINEZ PEÑA, en el registro Nacional de personas emplazadas, sin que el demandado concurriera al proceso.

Mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2022, se designó como curador ad-litem a la abogada CONCEPCION RODRIGUEZ, quien contestó la demanda, sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 440 del C.G.P., que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, al estar en presencia de la anterior eventualidad, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución.

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE GUAMAL-MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE adelante con la ejecución a favor de SANDRI DINOSCA CARRILLO CORREA, en representación de sus menores hijos JORGE LUIS y LUIS MIGUEL MARTINEZ CANTILLO contra MIGUEL HUMBERTO MARTINEZ PEÑA

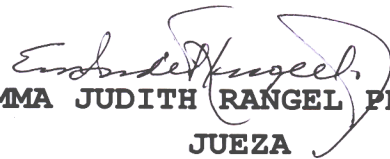
SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este asunto, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra.

TERCERO: En el evento de llegar a embargarse y secuestrarse bien alguno de propiedad de la parte ejecutada, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: En firme el presente auto, comenzaran a correr los términos para que las partes presenten la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
JUEZA

La presente decisión se notificó por Estado No. 02

Hoy 25 de Enero de 2023


DILIA ALICIA PALENCIA DIAZ
SECRETARIA

ROSA VARELA